

GESTION JURIDICA

Abogada

Señora
JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO
E.S.D.

Referencia: PROCESO FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
Radicado: 2022-00228-00
Demandante: JUAN ANDRES OROZCO ROJAS Y OTRO
Demandado: GIOVANNI HERNANDEO OROZCO MOJICA

Respetada Doctora

En calidad de apoderada de la parte pasiva presento recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de las decisiones adoptadas en auto de fecha 11 de noviembre del 2022 como a continuación lo expongo:

- 1- En lo referente a que la contestación de la demanda fue extemporánea, es de mencionar que tal como lo menciona el auto recurrido solo hasta el 23 de septiembre del 2022, la parte activa allego al Juzgado los soportes que afirman surtieron el tramite de notificación al demandado en los términos del artículo 8 de la ley 2213 del 2022.

Que según dichos soportes la notificación se surtió el 5 de septiembre del 2022, sin embargo la parte activa no aportó de forma inmediata o en los siguientes días al trámite al despacho a efectos de que se tuviera debidamente notificado y se iniciara el término de traslado para contestar la demanda.

Es así que el despacho el día 22 de septiembre del 2022, remite a mi poderdante el expediente, sin que en ningún momento se evidenciara que ya estaba corriendo el término de traslado según lo afirmado por la parte demandante que había notificado el 5 de septiembre del 2022, pues solo hasta después que el juzgado le remite el expediente al correo del demandado radica los soportes en que fundamenta que el término ya estaba vencido.

Calle 39 N 30ª 05 Oficina 205- Edificio Ciudad Inmobiliaria
Celular: 3115292054
Dirección electrónica: rocileal_1@hotmail.com
Villavicencio -Meta

GESTION JURIDICA

Abogada

Por lo anteriormente expuesto y atendiendo que el juzgado tampoco tenia conocimiento que la parte actora había surtido la notificación del demandado en la fecha 5 de septiembre del 2022, y por ende remite el proceso y lo tiene por notificado desde el 22 de septiembre del 2022, no es razonable que ahora y ante la omisión o demora de la actora en aportar los soportes del tramite de notificación, se debe tener como debidamente notificado desde el 22 de septiembre del 2022, fecha en que el despacho le remite el expediente y no como lo pretendido por la actora que fue el 5 de septiembre del 2022, y que solo hasta el 23 de septiembre informa al juzgado que ya habia surtido este tramite y además que ya habia finalizado.

Por lo anteriormente expuesto solicito se revoque el auto recurrido y en consecuencia se disponga:

- 1- Que el termino para contestar demanda se surtió el dia 22 de septiembre del 2022, con el envío del expediente al demandado por parte del despacho.
- 2- Se tenga contestada dentro del termino de ley la demanda.
- 3- Se de tramite a las excepciones previas presentadas dentro del termino legal.
- 4- Se revoque lo demás

En caso de mantener la decisión adoptada solicito se conceda el recurso de apelación ante el superior.

PRUEBAS

Como pruebas solicito se tengan las documentales que reposan en el expediente y que dan cuenta que la parte activa no informo de manera oportuna que se habia surtido la notificación el 5 de septiembre del 2022.

Copia de la comunicación enviada por el Juzgado al demandado con el link del expediente el 22 de septiembre del 2022.

Cordialmente,



ANGELA ROCIO LEAL VANEGAS
C.C. 40.403.312 de Villavicencio
T.P 224.789 del C. S. de la J.

Calle 39 N 30ª 05 Oficina 205- Edificio Ciudad Inmobiliaria

Celular: 3115292054

Dirección electrónica: rocileal_1@hotmail.com

Villavicencio -Meta